Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 38. | Miércoles 5 de Setiembre. | AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Parte que publica la Gaceta del dia 3 de Setiembre de 1883.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Telégramas referentes al viaje de SS. MM. (Q. D. G.)

CORUÑA 2, 10 *n.*—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. han visitado hoy algunos de los buques de la Escuadra, siendo recibidos con los honores correspondientes y aclamaciones de entusiasmo.

Invitado S. M. el Rey por el Presidente de la Compañía general Trasatlántica, visitó tambien el vapor francés *Pereyre*, donde fué recibido dignamente.»

IDEM ID., 12 *n.*—Al Presidente del Consejo de Ministros, el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha visitado esta mañana, despues de misa, el Hospital militar y los cuarteles, en los que ha recibido una ovación entusiasta de las tropas de la guarnición. A la misma hora S. M. la Reina visitaba los establecimientos benéficos de esta capital, haciéndose aclamar por su bondad y dejando un valioso donativo para los acogidos en ellos.

Por la tarde los Reyes han empleado tres horas en visitar la Escuadra de instrucción, que les ha tributado pruebas considerables de cariñoso entusiasmo, y posteriormente el magnífico vapor *Pereyre* de la Compañía francesa Trasatlántica.

Esta noche hay comida oficial, y después función régia en el teatro.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION
para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Artículo 1.° Toda petición para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos, se presentará en el Gobierno de la provincia, en donde debe tener lugar la obra, y si ésta comprende más de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas, ó radique la mayor extensión de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, según corresponda á uno ú otro otorgar la concesión ó autorización.

Art. 2.° A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso, la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la Ley de Obras Públicas de 13 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaración de utilidad pública ni la imposición de servidumbres, se unirá certificación que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.° Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá también acompañarse la justificación de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intente regar, si pide la autorización el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extensión que cada cual posea, si la petición fuese colectiva. Cuando se haya de destinar el agua á explotación ó uso general, ya sea en riegos, ya en abastecimientos por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotación.

Art 4.° Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que pretende ulilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el rio ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras, y si su explotación y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.° Si se trata del saneamiento, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus límites ó linderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento después de saneados, deberá solicitarse y obtenerse, por separado, la declaración de insalubridad.

Art. 6.° Cuando, cualquiera que sea la clase del aprovechamiento, se desee obtener la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.° En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.° A toda petición de aprovechamiento de aguas, acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.° Memoria en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará, si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llevar, y la posibidad de obtenerla, comprobada por los correspondientes aforos. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivación, por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce, y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si éste alcanza á inundar las tierras ribereñas, ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz, se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.° Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separación y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.° Presupuesto en la parte referente al dominio público, y, cuando la obra haya de esplotarse para el público, presupuesto general Cuando se trate de obras de riego, se acompañará tambien el pliego de condiciones.

Art. 9.° Cuando un propietario pida la concesión de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupación del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud, con el proyecto y documentos que la acompañen, se pasará, en el término de tercero dia, al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la información á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio y la remitirá, con todos los demás documentos, al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis dias.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien lo devolverá al peticionario, con copia del dictámen de aquel facultativo, para que se reformen, si insiste en la petición. Si el peticionario, en el término de seis dias, no hace observación alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla

Ministerio de Cultura 2011

conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Dirección General de Obras Públicas para la resolución que proceda.

Art 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Direccion general, que, tanto en este caso como el anterior, resolverá, oyendo á la Junta Consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador, perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquieren desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriere á la superioridad y obtuviera una decisión favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si, por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis dias.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero dia, anunciará al público la petición por medio del Boletin oficial de la provincia señalando un plazo de treinta dias para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta; de la cantidad de agua que se pide; del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos, deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumores, se expresará así, con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando, por las indicaciones del proyecto, sea posible conocer las personas ó Corporaciones á quien afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra para que se anuncie al público por edictos, con inserción del anuncio y nota del Boletin. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consuma el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que, aguas abajo de la toma, pase la corriente de que haya de hacerse la derivación, ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los Boletines oficiales correspondientes, señalándose también un plazo de treinta dias para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados Boletines al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y Corporaciones, se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición, se pondrán de manifiesto, en término de tercero dia, al peticionario, al que, al efecto se pasará aviso y podrá contestarlas sucesivamente, ó en conjunto dentro de los diez dias siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán tambien en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, despues de contestadas y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer dia de espirar el plazo, se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razon de su cargo estime conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algun otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales, acerca de lo que resolverá el Gobernador, quien deberá pedir, siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria, y Comercio, y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones, evacuarán sus respectivos informes en el término de diez dias.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo emitirá á los demás por sus órden, cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admisión de reclamaciones. En este caso, los opositores, tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes, diez dias, desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la declaración ó emitir dictámen. Los Ingenieros Jefes, que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición, se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo, y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcacion.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior. Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto, en su caso, al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20 Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramite el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres dias para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de diez dias.

Art. 21. Cumplidos estos trámites, se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercero dia al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse, para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará, por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontación sobre el terreno de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecta respecto á la altura y situación de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre los aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las Divisiones hidrológicas, y estos deberán facilitarles los datos que existan en sus archivos. Asímismo, y si la obra proyectada afectase por sus especiales circunstancias á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso, por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que por las necesidades ó exigencias de cada servicio deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el dia en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimieuto, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniro encargado le dará cuenta del resultado obtenido, informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir, tanto en lo relativo á la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador, trasladando en su caso el informe del Ingeniero subalterno con las observaciones que crea oportuno añadir, manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si este no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será de veinte dias, cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de treinta cuando tenga lugar. Si los treinta dias no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarlo hasta sesenta.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de diez dias para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública y de la Comisión provincial, declarándose despues ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de veinte dias. Si concede el Gobernador la autorización, fijará con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente, las obras; los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que, en el término de treinta dias, deberá manifestar su conformidad con las condiciones ó hacer las observaciones que le ocurran. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización, y tanto en estos casos, como en el de que desde luego lo fuese, el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el Boletin oficial de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la superioridad con su propio dictámen, en un término que no excederá de veinte dias. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puerto, cuya Corporación, ya en pleno, ya por la sección correspondiente, según se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y, en el primer caso, las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general, propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y, si se acuerda la concesión, se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución competa al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la Gaceta, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los Boletines oficiales la resolución, y además la notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación, para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública, ó la imposición de servidumbres, se resolverá también sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley. En el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar, serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prórroga solo será en conjunto, por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los términos ó sus prórrogas, seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente, si estuviese en poder de algún funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten, ántes de ser ultimado.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para estas se seguirán los preceptos que determinen Leyes ó Reglamentos especiales.—Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.

Ministerio de Cultura 2011

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

ocurridos en la capital de Cáceres.

Número de habitantes de la poblacion 13.466 — **Superficie en kilómetros cuadrados 2.015.400**

(Período de observacion que comprende las semanas del 2 de Julio al 29 del mismo.)

NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.			NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.																												
			LEGÍTIMOS.			NATURALES.			TOTAL general de nacimientos.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							TOTAL general de defunciones.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						Demás enfermedades.	MUERTE VIOLENTA.			TOTAL GENERAL.
Número.	Dias.	Mes de	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.		Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.		Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	
1.ª	Del 2 al 8	Julio.	8	5	13	»	1	1	14	11	7	1	»	3	3	2	27	5	»	»	»	2	»	»	»	»	2	2	9	2	»	3	»	3	»	1	»	»	»	24
2.ª	9 15	»	5	5	10	1	1	2	12	9	8	1	1	»	5	2	26	7	»	1	1	2	»	»	»	2	1	4	2	1	1	»	»	2	»	3	»	»	»	26
3.ª	16 22	»	4	4	8	»	»	»	8	4	3	1	»	3	1	1	13	2	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	4	»	6	»	»	»	19
4.ª	23 29	»	3	1	4	1	»	1	5	9	4	1	2	2	2	5	25	4	»	»	2	1	»	»	»	2	»	2	3	1	2	»	»	4	»	3	1	»	»	25
Total general.....			20	15	35	2	2	4	39	33	22	4	3	8	11	10	91	18	»	1	4	5	»	»	»	5	»	8	14	7	3	3	»	9	»	13	1	»	»	91

Caceres 21 de Agosto de 1883.

DISTRITO MILITAR DE EXTREMADURA.

COMISARIA DE GUERRA DE CACERES.

ESTADO de los precios límites que han de regir, en la subasta para contratar á precios fijos, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre de 1883 á fin de Setiembre de 1884, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta ciudad, cuyo pliego de precios límites se forma con presencia de los datos adquiridos por esta Comisaría.

PROVINCIAS.	FACTORIAS.	FUERZAS DE		Suministro de un año.			Cantidad de especies equivalentes á dicho suministro.					Precios corrientes de las especies.					Importe del suministro.		
				PAN.	Cebada.	PAJA.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.	TRIGO.	CEBADA.	PAJA.
		Hombres.	Caballos.	Raciones.	Raciones ordinarias	Raciones ordinarias	A 160 raciones por quintales métricos — *Qas mtrs.*	Peso de la fanega — kilógramos	Hectólitros	Peso del hectólitro — kilógramos	Quintales métricos.	Fanegas. *Pesetas.*	Equivalencia del quintal métrico. *Pesetas.*	Hectólitro. *Pesetas.*	Equivalencia del quintal métrico. *Pesetas.*	Quintal métrico. *Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*
Cáceres.....	Cáceres.....	154	29	56294	10574	10575	351'84	40'48	733'16	61'26	634 50	10'50	25'94	8'56	13'97	1 50	9126 72	6275 84	951 76
																	Aumento del 10 por 100 de gastos y utilidades.....		912 67	627 58	95 18
																	Totales generales.....		10039 39	6903 42	1046 94

PRECIOS LIMITES.

	Pesetas.
Ración de pan.....	17
Idem de cebada.....	65
Quintal métrico de paja.....	1'65

	Pesetas.
Depósito provisional para hacer proposición.....	900

Cáceres 26 de Agosto de 1883.—Enrique Claussels.—Hay un sello que dice, Intendencia militar del Distrito de Extremadura.—Badajoz 28 de Agosto de 1883.—Aprobado.—P. U.—El Subintendente, Rafael Perez.— Es copia, el Comisario de Guerra, Enrique Claussels.

Ministerio de Cultura 2011

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Vacante de Secretaría.

Habiendo renunciado expontáneamente á desempeñar el cargo de Secretario interino el que actualmente desempeñaba la de este Ayuntamiento y habiendo sido anunciada una vez la vacante de la misma sin que se haya provisto por falta de aspirantes, se anuncia la segunda por el término de treinta dias á contar desde hoy, advirtiendo, que esta Secretaría se halla dotada con el sueldo anual de 975 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del público, con el fin de que los que se hallen adornados de los requisitos que determina el artículo 123 de la ley municipal vigente y deseen solicitarla, presenten su instancias en el expresado término, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecillas de la Tiesa 26 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Bernado de Vega. —El Secretario accidental, Juan Vega Rubio.

VIANDAR.

Vacante de Secretaría.

La de este Ayuntamiento se halla vacante, dotada con el haber anual de 750 pesetas pagadas con cargo al presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de quince dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Viandar y Agosto 25 de 1883.—El Alcalde, Celestino Avila.

CAMPO (LUGAR.)

Vacante de Secretaría.

Por renuncia expontánea del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 900 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial.

Campo (lugar) Agosto 31 de 1883. —El Alcalde, M. Fuentes. —De su orden el Secretario interino, Pedro Gil.

Vacante de Médico-Cirujano.

Declarada vacante por el Ayuntamiento la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con 825 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público por término de treinta dias á contar desde la fecha del presente; para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía.

Las obligaciones del profesor serán además de asistir á diecisiete familias pobres las de prestar al Ayuntamiento los auxilios de la ciencia en casos de quintas, y otros análogos, que se detallarán en el contrato; quedando en libertad de contratar la igualación con los vecinos pudientes.

Campo (lugar) Agosto 31 de 1883. —El Alcalde, M. Fuentes.—De su orden el Secretario interino, Pedro Gil.

PLASENZUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la de esta villa por rescisión del contrato del que la desempeñaba, dotada su titular con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y además las igualas de los vecinos que podrán ascender de 8.000 á 9.000 reales.

Su provisión se hará conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873, dentro del término de treinta dias á contar desde su inserción en el Boletín oficial con los aspirantes que tengan título profesional y á elección de la mayoría del Ayuntamiento y Asamblea de asociados, siendo de la obligación del Facultativo nombrado la asistencia gratuita de 20 familias pobres y las demás que señala el citado reglamento.

Plasenzuela 28 de Agosto de 1883. —El Alcalde, Diego Rodriguez.

VALVERDE DEL FRESNO.

Vacante de Ministrante.

La corporación Municipal que tengo el honor de presidir asociada de la Junta municipal en sesión de 15 de Julio último acordó crear una plaza de Ministrante con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales con la obligación de la sangría á los enfermos pobres y auxiliar al facultativo titular en las operaciones quirúrgicas en todos los casos de oficio.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley exige podran presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial, que se procederá á su provisión.

Valverde del Fresno 28 de Agosto de 1883.—El primer Teniente encargado de la Jurisdicción, Dámaso Ladero.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Exposicion del reparto de contribución y padron de sal.

Concluido el repartimiento el territorial Cultivo y Ganadería del presente año económico, así como el padrón de sal del mismo se halla expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde esta fecha en cuyo término podrán presentar sus reclamaciones los contribuyentes en los mismos, tanto vecinos como forasteros, pasado dicho plazo no serán oidas.

Arroyomolinos ds la Vera 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel Vicente.

ELJAS.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el de la contribución territorial de este distrito, formado por el inmediato ejercicio de 1883 á 84, se encuentra expuesto al público para los desagravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia

Eljas 18 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Agustín Flores.

DELEGACION
DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La recaudación de contribuciones por el primer trimestre de 1883 á 84 y por los conceptos de territorial, subsidio y sal, empréstito de 175 millones de pesetas y atrasos de los mismos, estará abierta en los distritos municipales que se expresan á continuación en los dias que á cada uno se les señala sin recargo alguno, las contribuciones correspondientes al primer trimestre de este año, advirtiendo al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la via de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Partido de Valencia de Alcántara.

Santiago de Carvajo, los dias 7, 8 y 9 de Setiembre de 1883.

Carvajo, el dia 10 de id.

Herreruela, el 14 y 15 de id.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de este dia á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 4 de Setiembre de 1883.—P. A., Antonio Alvarez Santullano. —Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ANUNCIOS.

El dia 27 de Setiembre próximo, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa habitación de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de D. Benito y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invernadero y los pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, sita en término de esta villa, que administra, de la pertenencia del Excelentísimo señor Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Albarquerque y Agosto 25 de 1883. Roman Duarte. 3

En este establecimiento acaba de recibirse de las mejores fábricas del extranjero, un inmenso surtido en relojería de pared y bolsillo á precio. sumamente económicos; para evitar toda género de dudas se dan prospectos fijando precios, á quien lo solicite de palabra ó por correo. También se admiten aprendices en muy buenas condiciones. 6

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»

Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquia, para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instruccion pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exíjanse en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGÍTIMA
DE LA COMPAÑIA FABRIL **SINGER,**
por
10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitucion, número 18. 7

GUIA OFICIAL
DE LOS
FERRO-CARRILES
DE
ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL
y de los servicios marítimos,

Forma un tomo de gran volúmen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez

Ministerio de Cultura 2011